

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de la "Compañía Telefónica Nacional de España", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres; resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Y sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Adolfo Suárez.—José L. Ponce de León.—Félix Fernández Tejedor.—Paulino Martín (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1194 *ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pérez Construcciones Urbanas de Aragón, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pérez Construcciones Urbanas de Aragón, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil noventa, interpuesto por "Pérez Construcciones Urbana de Aragón, S. A.", contra resolución de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, proferida por el Ministerio de Trabajo, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1195 *ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Campillo Morenza y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Campillo Morenza y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil cuarenta y cinco, interpuesto por el Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón, en nombre de don Andrés Campillo Morenza y otros, contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Ramón Guerra Reigosa.—Federico Sainz de Robles Rodríguez.—José María Ruiz-Jarabo Ferrán.—Diego Rosas Hidalgo (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1196 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Mas», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Mas», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la "Sociedad Anónima Mas, de Construcciones", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de la anterior de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de julio del mismo año, que impusieron a la Entidad recurrente multa de ciento un mil pesetas por falta muy grave, a tenor del artículo ciento cincuenta y seis de la Ordenanza de Seguridad e Higiene del Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, como consecuencia del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de La Coruña, debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos, y dejamos sin valor ni efecto la multa impuesta. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. José Luis Ponce de León.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella. Angel M. del Burgo (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1197 *ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Bravo Morales y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Bravo Morales y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Bravo Morales y demás litisconsortes, antes mencionados, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la dictada en catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, por las que se denegó a los recurrentes la pretendida equiparación a todos los efectos laborales con los Técnicos de Grado Medio, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones administrativas, por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas en el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Pablo García (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1198 *ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aster Ibérica, Sociedad Anónima Española», domiciliada en Madrid, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aster Ibérica, S. A. E.», y seguido ante el Tribunal Supremo,